



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

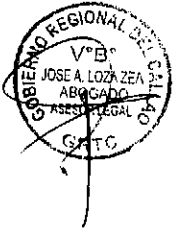
041

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 2014-GRC-GRTC.

Callao, 29 DIC 2014

VISTOS:

La Hoja de Ruta Nº SGR-028917 de fecha 16 de diciembre de 2014; el Informe Nº 49-2014-GRC/GRTC-VCV del 23 de diciembre de 2014; y el Informe Nº 130-2014-GRC/GRTC-JALZ de 26 de diciembre de 2014 Y;

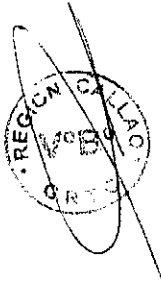


CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta Nº SGR-028917 del 16 de diciembre de 2014, Jesús Giovani Foppiani González solicita permiso de operación para prestar servicios de Transporte Turístico Acuático, en las caletas de la Punta-Callao fletando su embarcación de nombre "ANGELA YEAIR". A la agencia de viajes y guías turísticos "TOUR LA PUNTA PITI PITI", adjuntando para ello: 1) Solicitud con carácter de declaración jurada según formulario S140-003; 2) Copia de ficha RUC donde especifica el giro del negocio (Agencia de Viajes y Guías Turísticos) de TOUR LA PUNTA PITI PITI; 3) Certificado de calificación de prestación de servicios turísticos de TOUR LA PUNTA PITI PITI; 4) Certificado de Matrícula de la Embarcación; 5) Certificado Nacional de Seguridad y Arqueo Bruto; 6) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento de TOUR LA PUNTA PITI PITI; 7) Copia del pago de derecho a trámite de TOUR LA PUNTA PITI PITI; 8) Copia de póliza de seguros vigente; 9) Contrato de Fletamento celebrado por la Agencia de Viajes y Guías turísticos TOUR LA PUNTA PITI PITI; 10) Copia del DNI;



Que, con el Informe Nº 49-2014-GRC/GRTC-VCV del 23 de diciembre de 2014, el profesional a cargo opina se devuelva la documentación presentada por el Señor Jesús Giovani Foppiani González por no proceder lo solicitado conforme lo establecido en el artículo 24º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011;



Que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el administrado Jesús Giovani Foppiani González se verifica que éste, no posee autorización de permiso de operaciones; por tanto, no puede solicitar el fletamento de su nave de nombre "ANGELA YEAIR" como bien se ha señalado en el Informe Nº 49-2014-GRC/GRTC-VCV el Coordinador de Transporte Acuático de esta Gerencia, la persona competente para solicitar el fletamento es aquella que cuenta con el permiso de operaciones para realizar Transporte Turístico Acuático;

Que, el artículo 24º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, establece "El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes, copia simple del contrato de fletamento, dentro de los cinco (05) días siguientes a su suscripción (....)". El artículo 2º de la norma en comento prevé el concepto de ADMINISTRADO señalando que "Es aquella persona natural o jurídica que solicita o tiene permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático". Concordante con lo Establecido por el D.S Nº 006-2011-MTC;

Que, siendo ello así, queda claro que, la persona quien solicita el fletamento de naves es aquella que cuenta con el permiso de operaciones para el Transporte de Servicio Acuático y no la persona que no tiene el mencionado permiso de operaciones;

COPIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
EL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Fletamento solicitado por **JESUS GIOVANI FOPPIANI GONZÁLEZ**, para prestar servicios de Transporte Turístico Acuático, en las Caletas de la Punta -Callao, de su embarcación de nombre "**ANGELA YEAIR**". Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a Jesús Giovanni Foppiani González a la Av. Grau N° 586 -B la Punta- Callao;

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal del Gobierno Regional del Callao por parte de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE VILLALBA REAL RUIZ
Gerente